

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - No.10GE-20.4-122-2024

CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL SAN ROQUE
NIT:	891301121-8
REP LEGAL:	CHRISTIAN CAMILO TRIVIÑO VASQUEZ
CEDULA:	1.113.661.019 DE PALMIRA (V)
DCTO DE POSESION:	No.100-22-01 No. 74 DEL 22 DE JULIO 2020
ACTA DE POSESION:	No. 020 DEL 24 DE JULIO DE 2020
DIRECCION:	CALLE 10 N°10-51
CONTRATISTA:	ALCING INGENIERIA S.A.S.
N.I.T.:	901292110-2
REP LEGAL:	ALDAIR EDELBERTO CAICEDO NARVAEZ
CEDULA:	1112226479
DIRECCION:	MANZANA B CASA 11 BARRIO LA LORENA
TELEFONO:	3166291444
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA INSTALACION DE CIELO RAZO, ENCHAPE, Y CAJO PARA CIELO RAZO DE PLANTA FISICA INSTITUCIONAL EN LAS DIFERENTES AREAS DE LA ESE
FECHA DE INICIO:	30 DE ENERO DEL 2024
FECHA DE TERMINACION:	10 DE FEBRERO DEL 2024
VALOR DE CONTRATO:	OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/C (8.211.000)
N° CDP:	20240139 del 3 DE ENERO 2024

Entre los suscritos a saber **CHRISTIAN CAMILO TRIVIÑO VASQUEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.113.661.019** expedida en Palmira (Valle), en su condición de Gerente y Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA**, del municipio de Pradera Valle, Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, , según el Decreto Municipal 100-22-01-No.003 del 13 de enero del 2022, Acta de Posesión No. 060 del 13 de enero del 2022 de la Alcaldía Municipal de Pradera, actuando en nombre y representación de la **ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA** con NIT: 891301121-8, quien para efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra **ALDAIR EDELBERTO CAICEDO NARVAEZ**, identificado (a) con C.C. número **1112226479**, quien actúa como representante legal de **ALCING INGENIERIA S.A.S.** con NIT. **901292110-2**, han convenido suscribir el presente contrato de “**PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA INSTALACION DE CIELO RAZO, ENCHAPE, Y CAJO PARA CIELO RAZO DE PLANTA FISICA INSTITUCIONAL EN LAS DIFERENTES AREAS DE LA ESE**”, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes consideraciones: 1).Que el Acuerdo No. 54 del 22 de Julio del 2015, de la Junta Directiva de la E.S.E, denominado como Estatuto de Contratación, en el Capítulo IV “Contratación Directa” el Artículo 44 numeral 44.20 establece y permite “los contratos prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestion administrativa o asistencias; o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. 2). Con el fin de atender las necesidades planteadas en el plan de desarrollo, la entidad requerirá de realizar a través alternativas la contratación para apoyar y mejorar la gestión en el marco de las acciones institucionales para la ejecución de los requisitos exigidos en la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE, por lo que para ello se requiere de la suscripción de contratos de prestación de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de las funciones expuestas en el estudio previo y así dar cumplimiento a los objetivos planteados por la entidad y lograr satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios, contribuyendo al mejoramiento de su salud y por ende en una mejor calidad de vida de la población atendida por la E.S.E. 3). Las normas reglamentarias de la ley 100 de 1993 en desarrollo de los principios constitucionales establecieron la obligación del estado, a través de sus diferentes niveles y entidades de prestar a todos los ciudadanos el servicio de salud de manera oportuna eficiente y eficaz, con los mejores estándares de calidad y de forma ininterrumpida, de suerte que la E.S.E. en consideración a su naturaleza jurídica como empresa social del estado, entidad descentralizada del nivel Municipal, debe prestar los servicios con cobertura amplia, eficientes, oportunos y cumpliendo los estándares de calidad: continuidad, oportunidad pertinencia, accesibilidad y seguridad. 4). El 22 de marzo de 2012, el Ministro del Trabajo, de manera conjunta con la Ministra de Salud y Protección social, emitió el concepto No. 42578, sobre el tema de talento humano para hospitales públicos indicaron: Hasta tanto se realicen los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación progresiva, en aras de garantizar la prestación del servicio de salud a la población, las mencionadas entidades deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614 de 2009. En consecuencia, las entidades, del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación: a) Creación de plantas temporales, si se dan las condiciones establecidas en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1227 de 2005. b) Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el Decreto Ley 1042 de 1978. c) Contratación de las Empresas Sociales del Estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en los términos de la sentencia C-171 de 2012. d) Contratación con empresas de servicios temporales. e) Contratos sindicales. f) Contratos de Asociación Público Privada, cuyo objeto sea el mejoramiento o equipamiento de la infraestructura o parte de ella con los servicios conexos, mantenimiento y operación, de acuerdo a la Ley 1508 de 2012. g) Contratos de Prestación de Servicios en observancia de lo dispuesto en la Sentencia C-614 de 2009. 5). La E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE dentro de su planta de cargos cuenta con personal idóneo y con experiencia, pero no es suficiente para el desarrollo del proyecto, 6). El Consejo de Estado a través de la Sección Tercera ha reiterado que “las Empresas Sociales del Estado están sujetas al régimen de contratación de derecho” (Sentencia 20/09/21 expediente 57268), por lo que teniendo en cuenta lo anterior, es que el manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE en el Capítulo IV establece la Contratación Directa, señalando en su artículo 44 que: **“ARTÍCULO 44.- PROCEDENCIA.** Es la modalidad mediante la cual La Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN ROQUE invita a presentar oferta a una persona determinada, en los siguientes casos: **44.29.** Y todos los demás necesarios para el cumplimiento misional de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN ROQUE. **PARÁGRAFO 2º:** Se denominan contratos y/o convenios de prestación de servicios de salud a todos los contratos y/o convenios que la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN ROQUE celebre para prestar o que les presten servicios de salud a sus usuarios. Los contratos de prestación de servicios de salud se celebrarán de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y no requieren de requisitos procedimentales, técnicos o jurídicos diferentes a los exigidos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

en tales disposiciones, pudiendo la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN ROQUE contratar con la Entidad Pública o Privada que solicita los servicios 7). Que el contratista cumple con todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Ley para esta clase de entidades. 8). Que en atención a lo consignado en los Estudios Previos para este contrato y al régimen especial de contratación del que gozan las E.S.E, incluyendo el Hospital San Roque, es necesario para la entidad contar con los servicios de apoyo de una persona jurídica con idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto contratado. 9) Que la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 10) Que la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20240139 3 DE ENERO 2024, para la presente contratación. 11) Que ha presentado propuesta de prestación de sus servicios a la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE, EL/LA CONTRATISTA, y cumple con el perfil requerido 12) Que el ordenador del gasto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, deja constancia, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos que la soportan, EL/LA CONTRATISTA ha demostrado idoneidad y se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato. 13) Que en las condiciones anotadas, se requiere la prestación de servicios de apoyo a la gestión entidad. Acorde con lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: **EL CONTRATISTA DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE SE OBLIGA“ PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA INSTALACION DE CIELO RAZO, ENCHAPE, Y CAJO PARA CIELO RAZO DE PLANTA FISICA INSTITUCIONAL EN LAS DIFERENTES AREAS DE LA ESE”** PARÁGRAFO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LAS PARTES: A) DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE: Además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones: 1) Cancelar el valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. B) DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: CONTRATISTA: 1. Instalación de enchape blanco por todo el pasillo de urgencias 150 mts cuadrados. 2. Instalación de cielo Raso parte de urgencias salida a ambulancias. 3. Fabricación de cajón para cielo raso parte pasillos de hospitalización. TERCERA. INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad de un mes, lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. CUARTA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el/la CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aun después de terminado el

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

contrato. C) Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver. D) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo. E) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. F) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que garantice la continuidad y eficiente prestación del servicio. G) El contratista se compromete a mantener actualizados todos los documentos en la entidad, especialmente el RUT. H) De conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, previa habilitación por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE. I) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. J) Cumplir con las obligaciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 referente al examen médico ocupacional, cuando ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios genera relación laboral y por consiguiente el Contratista no tiene derecho a reclamar a la ESE HOSPITAL SAN ROQUE de Pradera ninguna prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/C (8.211.000)**, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. SEPTIMA: FORMA DE PAGO. Serán cancelados así: La E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE cancelara mediante pagos parciales según ejecución; siempre y cuando se cuente con la previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presente el informe solicitado en la cláusula segunda y tercera del presente contrato. PARAGRAFO I: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARAGRAFO II: Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

de acuerdo a la Disponibilidad del plan anual de adquisiciones. PARAGRAFO III: EL CONTRATISTA, entre otros, está obligado a acreditar, ante la ENTIDAD CONTRATANTE, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). PARAGRAFO IV: El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por los tanto no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. OCTAVA: SUPERVISIÓN: SUPERVISIÓN. La E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del Gerente y/o quien designe el mismo, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Resolución 001 de enero 2 de 2014. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante el supervisor o la subgerencia administrativa y financiera, 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato al término del mismo. Esta Acta debe estar debidamente firmada por el gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE, el/la Contratista y el supervisor del contrato. 11) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, se deberá adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO PRIMERO: EL/LA CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas y en general las obligaciones y responsabilidades

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ROQUE, y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE, cancelará el valor del presente contrato de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 20240139 3 DE ENERO 2024** expedido por el Jefe de Presupuesto del hospital, los cuales quedarán sujetos a la aprobación del "PAC" mensual respectivo, para la vigencia fiscal del año 2024. PARAGRAFO I: El pago se realizara según la disponibilidad presupuestal mensualizado de caja - PAC. PARAGRAFO II: Los pagos correspondientes al valor del presente contrato se harán previa presentación de los informes correspondientes y constancia de la prestación del servicio suscrita por el supervisor. PARAGRAFO III: Se entiende que el valor del presente contrato, están incluidos todos los honorarios del contratista y los demás costos para la legalización y ejecución del mismo. DECIMA: PLAZO Y EJECUCION. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 10 DE FEBRERO DEL 2024, tiempo que se contabilizara a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y firma del acta de inicio, y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, artículo 41 Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. DECIMA PRIMERA: CONSTANCIA DE IDONEIDAD PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el contratista, cuenta con la capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, tal como se expresa en la constancia, la cual hace parte integral del presente contrato. Se deja constancia que en la planta de personal provista en la entidad, no hay personal para ejecutar el objeto de este contrato. DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL/LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud, pensión y ARL, conforme al decreto 1273 de 2018, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4 de la ley 797 de 2003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2007, Ley 1562 de 2012, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, y demás normas que

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

regulan la materia. El no cumplimiento de lo antes estipulado dará lugar a que la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE, descuenta en el Acta de Liquidación Final, el valor dejado de aportar.

PARAGRAFO I: El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia.

PARAGRAFO II: en desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.7 del decreto 1273 de 2018, el contratista deberá acreditar los pagos al sistema de salud, pensión y riesgos laborales.

DECIMA TERCERA: CESIÓN: la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE celebra este contrato en consideración del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita del Hospital. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Hospital considera oportuno adicionar, en tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Hospital.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En caso que el/la CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la ley 80 de 1993 y el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO II: La imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL/LA CONTRATISTA, ni su personal contratado, no contraen vínculo de carácter laboral con la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El señor (a) ALCING INGENIERIA S.A.S. identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1112226479, declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995. Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas sobre la materia.

DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE respuesta oportuna

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD: EL/LA CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL/LA CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. VIGÉSIMA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL/LA CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de el/la CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de el/la CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del contratista y/o manifestación que no se requiera continuar con los servicios profesionales. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) Por la no presentación del informe mensual que establece la cláusula tercera del presente contrato. 8) por las demás establecidas en la Ley. VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se impondrá mediante acto motivado del Representante legal de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestara mérito ejecutivo contra el/la CONTRATISTA y su garante. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a el Hospital. PARAGRAFO I: La E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudas al/la CONTRATISTA o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Artículo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. VIGESIMA SEGUNDA: GARANTIAS: De acuerdo a los artículos 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, conforme con lo anterior y una vez analizado los riesgos por parte de la entidad considera que para el presente contrato no se deberá aportar póliza de cumplimiento. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del CONTRATISTA. VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. Estos contratos de acuerdo al artículo 223 del decreto 019 de 2012 se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP., dejando la salvedad que en virtud al régimen especial de contratación que goza el hospital, solo se efectúa para dar cumplimiento al principio de transparencia contractual. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del CONTRATISTA. PARAGRAFO I: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de forma grave y Directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la ley 80). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo a hacer u omitir algún acto o hecho. PARAGRAFO I: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro del incumplimiento. PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARAGRAFO III: contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la ley 1150 de 2007. VIGESIMA QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la in-

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

formación que pueda conocer, manejar y desarrollar EL/LA CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato y su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto contratado, quedándole prohibido al CONTRATISTA que la recibe compartirla con terceros. VIGESIMA SEXTA: El Contratista se obliga a indemnizar al Hospital con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Hospital, entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. VIGESIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato 1) Carta de presentación de la propuesta del servicio. 2) Formato único hoja de vida de la Función Pública. 3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería. 4) Fotocopia Libreta militar. 5) Registro Único Tributario (RUT). 6) Verificación de antecedentes fiscales en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR) de la Contraloría General de la Nación. 7) Verificación de Antecedentes disciplinarios en el Sistema de Información para el Riesgo de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación. 8) Verificación de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia. 9) Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. 10) Certificados de estudio. 11) Certificados de experiencia laboral. 12) Certificado afiliación de Seguridad Social (Salud - Pensión). 13) Certificado afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) 14) Certificación Bancaria vigente y 15) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexas al mismo. VIGESIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión toda las normas pertinentes, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80/93, Ley 1150/07 y sus Decretos Reglamentarios, circulares, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro del primer (1) mes siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, pudiendo en todo caso aplicar la excepción de la modificación introducida por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. TRIGESIMA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. Además de lo consagrado dentro del estatuto de contratación del Hospital. TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución lo contemplado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) El contratista acreditará que se encuentra al día en el pago de los aporte a la seguridad social. TRIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. C) Por discrecionalidad del contratante. TRIGESIMA TERCERA: VEEDURIA Y CONTROL: El presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. TRIGESIMA CUARTA. COSTOS: Todos los gastos y erogaciones necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán de exclusiva cuenta del Contratista, quien autoriza a la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato. TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO: Se señala como domicilio el municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, las partes acuerdan que el domicilio será la Calle 10 no. 10-30 sede principal de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE

En señal de aceptación, se suscribe a los treinta (30) días del mes enero del año dos mil veinticuatro (2024) en PRADERA - VALLE.

EL CONTRATANTE

EL/LA CONTRATISTA

CHRISTIAN CAMILO TRIVIÑO VASQUEZ
Gerente – E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE

ALDAIR EDELBERTO CAICEDO NARVAEZ
NIT. No. 901292110-2